



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 20 de noviembre de 2023.

Dora González Franco

Oficial Mayor

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad: 68861.31.84.001.2023.00100.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA para resolver su viable admisión, de conformidad con los Art. 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, se observan las siguientes causales de inadmisión:

1-. Existe incongruencia entre el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones, pues en el primero se indica que el demandado reside en la Vereda Puentes y Naranjos de Vélez, Santander, sin embargo, ese sector no pertenece a este municipio, si no a Guavata. Y en el segundo de los casos refiere que el demandado reside en la vereda Doctrina Naranjos que efectivamente pertenece al municipio de Vélez. Por lo anterior deberá aclarar tal información, para



determinar la competencia del proceso, conforme al artículo 21 numeral 3 del C.G.P.

2-. A pesar de haber aportado el correo electrónico del demandado, no se presentó evidencia del envío simultáneo ni físico ni electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3-. En cuanto a la dirección física del demandado manifiesta que este reside en la vereda Doctrina Naranjos y/o Puentes y Naranjos, sin embargo, es una dirección deficiente. Por lo anterior, deberá aportar la información necesaria para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc.) y el nombre del predio si se cuenta con ello. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, artículo 82 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane los yerros puestos de presente. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda, se advierte que debe integrarla con la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer a la abogada SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ identificada con CC No. 52762093 de Bogotá D.C., y T.P. No. 276241 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: 24 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8888f19c0388eb69e8db2f57370b78dd87cebcc1e082d8a11d0fb1be6e654b98**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>